

2018 – 30 Consultoría Fiscal



Más implicaciones para contribuyentes incluidos en listas del artículo 69-B CFF

En el mes de enero de 2018 se publicó el Informe de Evaluación Mutua realizada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) a México, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo.

Entre otros aspectos, se consideró que las sociedades mercantiles están frecuentemente involucradas en maniobras de lavado de dinero, por lo que en dicho informe se recomienda a las autoridades mexicanas profundizar la comprensión, por parte de las instituciones financieras, acerca de los riesgos de lavado de dinero asociados con el uso indebido de sociedades mercantiles.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente, las instituciones financieras están obligadas a establecer medidas, directrices y criterios para coadyuvar en su obligación de identificar a los propietarios reales de sus clientes o usuarios, respecto de las operaciones que realicen con estos. Lo anterior, con el objetivo de prevenir el uso indebido de personas morales para el lavado de dinero.

Por otra parte, a partir del ejercicio fiscal de 2014, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) contempla diversos lineamientos para que, con base en las investigaciones que llevan a cabo las autoridades fiscales mexicanas, se dé a conocer el nombre de los contribuyentes que emiten comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentran no localizados, por lo que se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

La publicación de tales contribuyentes en los listados definitivos que recurrentemente realiza el Servicio de Administración Tributaria (SAT) permite considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno. Las autoridades fiscales podrán, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar créditos fiscales a las personas que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en los listados definitivos, si no acreditan la efectiva prestación del servicio o adquisición de bienes, o si no corrigen su situación fiscal.

Adicionalmente, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efectos de los delitos previstos en el CFF.

Tomando en cuenta todo lo anterior, y a fin de colaborar en el esfuerzo del Gobierno en la lucha contra el lavado de dinero, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) ha exhortado a las instituciones financieras mexicanas a que consideren las listas que el SAT emite en los términos previstos en el artículo 69-B del CFF, dentro de su proceso de verificación de listas de riesgo que realizan en la identificación y conocimiento de sus clientes o usuarios al momento de iniciar o continuar una relación comercial o prestar servicios a dichos clientes o usuarios.

Asimismo, la CNBV ha manifestado que se deberán establecer las medidas que cada institución considere adecuadas para el tratamiento de los clientes o usuarios que estén incluidos en las listas que el SAT emite. Lo anterior, con el objeto de realizar una adecuada administración de los riesgos que dichos clientes o usuarios representan en materia de lavado de dinero, así como para determinar los criterios para cumplir con la obligación de identificar al propietario real de sus clientes o usuarios.

* * * * *

Ciudad de México

Agosto de 2018

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.